



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 011

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: "SANTA FE"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: OBISPO SANTIESTEBAN

Explotador: CELIO TILLMANN Y CEZAR TILLMANN

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 551 de fecha 10 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia 1-A, de acuerdo a las siguientes características:

Coordenadas Geográficas:		S 16° 12' 16.20"	W 63° 44' 35.25"
Pista	Orientación:	13/31	
	Elevación:	679 ft	MSNM 207
	Dimensiones	919 X 21	Metros
	P.B.M.D.	No mayor a 5700	Kilogramos

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 15 de noviembre de 2017

J. Vera La Rosa
Dra. Judith Valentina Vera La Rosa
DIRECTORA REGISTRO AERONÁUTICO a.i.

..... Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional

R. Delgado Rúa
Ing. René D. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

.....
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

La Paz,

10 NOV 2017

551

086

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que mediante memorial presentado el 7 de septiembre de 2016 en las oficinas de la Regional Santa Cruz, los señores Celio Tillmann y Cezar Tillmann, solicitan inscripción de la pista privada "Santa Fe", ubicada en el departamento de Santa Cruz, Provincia Obispo Santiesteban, Tercera, Mineros; adjuntando Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo DGAC-NAV-158 AGA, Certificado de antecedentes N° 9582/20216 y N° 9578/2016 de 7 de septiembre de 2016 de los solicitantes evidenciando que no registran de antecedentes, Testimonio N° 1421/2016 de 5 de septiembre de 2016 de la Escritura Pública de Declaración Voluntaria que efectúan los señores Tillmann Celio y Tillmann Cezar, Folio Real N° 7.10.3.01.0002261 de 4 de julio de 2016 figurando en el Asiento A la titularidad del derecho propietario de los señores Celio Tillmann y Cezar Tillmann.MKJ

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/0808/DNA/020/2017 de 09 de marzo de 2017, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, respecto a la Inspección de la pista "SANTA FE", se advirtieron los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral la propiedad.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista.- El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado con pasto.
- Marcas y señales.- La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de inicio/fin de pista y de bordes de pista.
- Drenajes.- La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, existe una antena casi en la aproximación/despegue, pero esta se removerá a un costado de la pista donde se observó una plataforma donde estará ubicada alejándose de la aproximación despegue de la pista.
- Uso de la pista.- La pista es de uso para el apoyo a las actividades agrícolas.
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.
- Área de Estacionamiento.- El aeródromo no cuenta con área de estacionamiento, sin embargo cuando lo realiza, se estaciona en uno de los extremos de pista dependiendo la dirección del viento.
- Manqas de Viento.- Cuenta con un indicador de viento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que dicho informe concluye señalando que, una vez verificada físicamente, y evidenciando el cumplimiento de los requisitos, así como conclusión de trabajos de cumplimiento de traslado de antena, recomienda continuar con el trámite para la inscripción del aeródromo de acuerdo a lo siguiente:

085

- ✓ Pista : 13/31
- ✓ Largo y Ancho : 919mx21m
- ✓ Clave de Referencia : 1-A
- ✓ Aeronave permitida : No mayor a PBMD 5700 Kg.

Que el Informe JRAC/SCZ/0808/DNA020/2017 de 9 de marzo de 2017, adjunta el Formulario DGAC-dna-aga-154 en el que se evidencia que el aeródromo se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas

Que mediante Informe DRAN 0837/2017 H.R. 13746/2017 de 18 de mayo de 2017, aclarado mediante Informe DRAN 2100/2017 H.R. 31935/2017 de 27 de octubre de 2017 la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala que el solicitante ha presentado y cumplido todos los requisitos exigidos para la inscripción y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA FE" y que se verifica el cumplimiento de la inspección técnica efectuada al citado aeródromo; finalmente recomienda la certificación, habilitación y consiguientemente la inscripción de la pista "SANTA FE", por el lapso de cinco (5) años, en la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional; dicho aeródromo se encuentra ubicado en la Provincia Obispo Santiesteban del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas Latitud (S) 16°12'16.20" y Longitud (W) 63°44'35.25", de propiedad de los señores Celio Tillmann y Cezar Tillmann.

Que el Informe Jurídico DJ-2000/DGAC-31935/2017 de 10 de noviembre de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos emitidos, se evidencia que la solicitud presentada por los señores Celio Tillmann y Cezar Tillmann, para el registro, inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "SANTA FE", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa; finalmente recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga el registro, inscripción y habilitación del aeródromo citado, conforme a las características técnicas señaladas

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro, inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "SANTA FE", ubicado en la Provincia Obispo Santiesteban del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 16°12'16.20" y Longitud (W) 63°44'35.25", a nombre de los señores Celio Tillmann y Cezar Tillmann, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emitase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privados, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Ing. René D. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Dirección General de Aeronáutica Civil